

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y de levantamiento de las medidas cautelares, y también; fue allegada un acta de secuestro de una cuota parte de un bien inmueble, por parte de la inspección de policía de Sahagún. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA SA, NIT: 8909039388 contra MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES, C.C: 78760228 y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Cesionarios Del Extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDA, ID 333344, RAD: 23001-31-03-003-2019-000320-00.

ANTECEDENTES

Se verificó dentro del plenario, un acta que consta diligencia de secuestro de una cuota parte de un bien inmueble de propiedad del demandado, por parte de la inspección de policía de Sahagún, debidamente diligenciada así:

REMISIÓN DE ACTA DE LA DILIGENCIA
DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE
BIEN INMUEBLE -Radicado 2019-
00320

De: inspeccioncentral@sahagun.
cordoba.gov.co inspeccioncentral@sahagun.
cordoba.gov.co

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba -
Montería

03ccm@banco.colombiarama judicial.gov.co

Enviado: miércoles, 19 de abril 2:26 p. m.

Sahagún, Córdoba, 19 de abril de 2023.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA
E.S.D.

ACTA DE DILIGENCIA DE REGISTRO DE LA FORMA NADA DE UNA DILIGENCIA

Siendo el día 28 de abril del año 2023, a las 10:00 a.m. el señor Inspector de Policía Central del municipio de Saragá-Córdoba, se ha desplazado hasta el inmueble ubicado en La Libertad 5 207 76-5-8, donde se ha realizado el registro de la diligencia de Registro de Saragá, con el propósito de realizar diligencia de Registro de Saragá con el fin de verificar el estado de inscripción de la finca 348-1688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Saragá, de propiedad del señor MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES, identificado con la C.C. No. 18.788.128.

Esta diligencia fue ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, en auto de fecha quince (15) de mayo de dos (2) mil veintidós (2022), expedido dentro del proceso Ejecutivo con Fallo No. 2023-0020, seguido por BANCOLOMBIA S.A. CDT 000-000-000-0, contra el señor MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES, identificado con la C.C. No. 18.788.128.

En ese mismo auto, el señor juez, decidió ordenar al señor Alcalde del municipio de Saragá para la gestión de la referida medida cautelar. El referido juez ha dado al señor Alcalde del municipio de Saragá para tal fin, por Auto de Despacho Concerto 004-002 de fecha 28 de octubre de 2022, expedido dentro del respectivo proceso judicial.

El señor Alcalde del municipio de Saragá, en atención a la orden del juzgado, realizó, por medio de Resolución No. 0788, de fecha 28 de mayo de 2023, subrogándose al señor Inspector de Policía Central de este municipio, para que ejecute a derecho y dentro del mismo proceso realice la diligencia de registro de Saragá anteriormente referida, para lo cual el suscrito se fijó para la presente fecha y para la realización de esta diligencia.

Se pudo identificar, además; que fue nombrado como secuestre el auxiliar GUILLERMO ANTONONIO NIETO CARVAJAL.

Por otra parte, también se pudo verificar que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación así:

De: comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 11:07 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <03ccrmon@candj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sandra Patricia Onate Diaz <SONATE@bancolembia.com.co>

Asunto: BANCOLOMBIA S.A CONTRA MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES RAD 23-001-31-03-003-2019-00320-00

Buenos días JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Adjunto solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y LAS COSTAS.

—
Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI
Abogada
Calle 25 No. 2 - 45
Contactos (4) 789 89 87
Celular: 3168396662 - 3106309388

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MIGUEL ESTEBAN
ARRIETA MONTES C.C. 78.760.228

RAD: 23 001 31 03 003 2019 00320 00

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS
OBLIGACIONES DEMANDADAS Y LAS COSTAS.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, abogada, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J. actuando en mi condición de endosataria al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito a Usted respetuosamente,

-DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDAS INSTRUMENTADAS EN LOS PAGARÉS No. 6800084351 / 6800085088 / 6800085352 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA JUNIO 4 DE 2014 POR VALOR DE \$16.748.242 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA MAYO 29 DE 2014 POR VALOR DE \$10.821.477 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA MAYO 29 DE 2014 POR VALOR DE \$19.665.375

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar:

- EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS SOBRES LOS BIENES DE LA PARTE DEMANDADA.

LEY 1394 DE 2010

Manifiesto a usted, que por la cuantía de las pretensiones a fecha de presentación de la demanda, este proceso no está suieto al arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010 (ART. 3).

Por lo anterior, y al corroborar que dicha solicitud proviene desde el correo electrónico del remitente, y siendo procedente, además; ordenar la terminación, de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., se ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, sobre las obligaciones instrumentadas en los pagarés:

OBLIGACIONES DEMANDAS INSTRUMENTADAS EN LOS PAGARÉS No. 6800084351 / 6800085088 / 6800085352 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA JUNIO 4 DE 2014 POR VALOR DE \$16.748.242 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA MAYO 29 DE 2014 POR VALOR DE \$10.821.477 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA MAYO 29 DE 2014 POR VALOR DE \$19.665.375

y se accederá, además; a no condenar en costas.

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, EN CUANTO AL COBRO DEL ARANCEL JUDICIAL, no se hace necesario dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, teniendo en cuenta que conforme a las pretensiones al momento de presentación de la demanda, la cuantía no alcanzaba a superar los 200 smlmv.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y costas procesales, en consecuencia, no habrá ninguna condena por costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante. Ordenando, además; al secuestre, GUILLERMO ANTONONIO NIETO CARVAJAL, rendir cuentas de su gestión y proceder a la entrega del inmueble secuestrado a su propietario (Solo en caso de no existir remanente). Oficiése por secretaria previa verificación de la no existencia de remanente.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo a favor del ejecutado, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los pagares:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OBLIGACIONES DEMANDAS INSTRUMENTADAS EN LOS PAGARÉS No. 6800084351
/ 6800085088 / 6800085352 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA JUNIO 4 DE 2014 POR
VALOR DE \$16,748,242 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA MAYO 29 DE 2014 POR
VALOR DE \$10,821,477 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA MAYO 29 DE 2014 POR
VALOR DE \$19,665,375

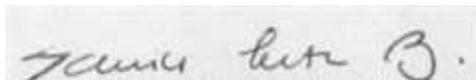
Se encuentran canceladas en su totalidad. Déjese constancia.

CUARTO: No se impone el arancel de la ley 1394 de 2010 al ejecutante, por las razones expuestas.

QUINTO: En su oportunidad procédase por secretaria, al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4010e882cf2e8aeb4de9e090a7f6fd99a9c2a622c98bc29ccd50e939f375c70d**

Documento generado en 19/05/2023 05:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>